



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 110014105003 2022 00509 00

Bogotá D. C., 22 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer se recibió a través de correo electrónico incidente de nulidad suscrito por la jefe de la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga –Magdalena, a través del cual indicó que no les fue notificada la admisión de la acción de tutela.

Ahora bien, revisado el expediente en su integridad el Despacho pudo constatar que la notificación del auto admisorio a la accionada se realizó en el correo electrónico gerencia@intracienaga.com, el cual según el reporte de Microsoft Outlook no fue entregado, pues, el dominio del destinatario no existe, tal como se observa en la siguiente imagen:

No se puede entregar: URGENTE: ACCIÓN DE TUTELA - AUTO ADMITE- 2022-509 - ANGÉLICA MARÍA PEÑA ORTÍZ - INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIÉNAGA –MAGDALENA- SIMIT

① Para volver a enviar este mensaje, [haga clic aquí](#).

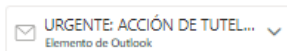


Microsoft Outlook

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.



Vie 8/07/2022 12:28 PM



No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

gerencia@intracienaga.com (gerencia@intracienaga.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Revisada la página web institucional¹ del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga – Magdalena se pudo establecer que el correo electrónico de notificaciones judiciales es Pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co, buzón al que no fue enviada la notificación del auto admisorio de la acción de tutela.

Así las cosas y habida cuenta que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la presente acción constitucional, se hace necesario declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la misma a voces de lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del CGP aplicado en lo no regulado por el Decreto 2591 de 1991 como lo ha venido sosteniendo inveteradamente la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio del 8 de julio de 2022.

¹ <http://www.intracienaga-magdalena.gov.co/>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a la accionada al correo electrónico Pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la comunicación de esta decisión la cual deberá ser publicada en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c1fc27d5ddecd04dd157df67b9104d48bb7d5c53bf88ef7a837e1a34b3043f**

Documento generado en 22/07/2022 11:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>